

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de Mayo de 1940 modificando el artículo 14 del Decreto de 13 del corriente sobre restricciones en el consumo de gasolinas y sus mezclas.

El propósito de amparar y favorecer las industrias que utilizan los motores de explosión que se refleja en el Decreto de trece del corriente, sobre restricciones en el consumo de gasolinas y sus mezclas, requiere un complemento, sin el cual ese propósito no se lograría en aquellos industriales modestos, que son precisamente los más necesitados de ese amparo, ya que generalmente carecerán del capital necesario para poder adelantar el importe de un mes del suministro del referido carburante.

En su virtud, y en evitación de los daños que de ello pudieran derivarse,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo catorce del Decreto de trece del corriente mes, queda modificado en la siguiente forma: «La distribución y entrega de los talonarios de vales de autorización de compra a los poseedores de tarjeta de aprovisionamiento al precio corriente, será efectuada por las Agencias de C. A. M. P. S. A. previa presentación de la mencionada tarjeta, abonándose el importe en metálico en los surtidores al propio tiempo que se entregan los vales de aprovisionamiento correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo, a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 141—20 Mayo)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Mayo de 1940 prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los mataderos.

El extraordinario volumen que actualmente ha alcanzado el sacrificio de ganado equino y la disminución que experimentó por causa de la guerra, evidencian la urgente necesidad de prohibir su aprovechamiento como animal de abasto.

Por otra parte la proximidad de la recolección de la cosecha y el empleo de tracción animal para elevación de aguas en pequeños regadíos, para cuyas operaciones puede emplearse ganado que sirve perfectamente aquellas exigencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, se prohíbe terminantemente el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) que pueda tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin limitación de edad ni defectos clínicos.

Art. 2.º Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servicio, previa presentación a los Directores de mataderos de justificantes de posesión y de empleo en trabajos propios, así como causas del accidente.

Art. 3.º En el caso de que se demostrase que el accidente pudo haber sido provocado o que el animal no prestaba servicio con el propietario, será decomisado.

Art. 4.º Los Sres. Gobernadores Civiles y Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería, ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipales Veterinarios respectivamente, la más detenida vigilancia para el cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(B. O. E. 140—19 Mayo)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de Mayo de 1940 por la que se dispone queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios, etc., el empleo de vocablos genéricos extranjeros.

No por un mezquino espíritu de xenofobia, sino por exigencias del respeto que debemos a lo que es entrañablemente nuestro, como el

idioma, precisa desarraigar vicios de lenguaje que, trascendiendo del ámbito parcialmente incoercible de la vida privada, permiten en la vida pública la presencia de modas con apariencia de vasallaje o subordinación colonial. Es deber del poder público, en la medida en que ello es posible, reprimir estos usos, que contribuyen a enturbiar la conciencia española, desviándola de la pura línea nacional, introduciendo en las costumbres de nuestro pueblo elementos exóticos que importa eliminar.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios y lugares y ocasiones análogos el empleo de vocablos genéricos extranjeros, como denominaciones de establecimientos o servicios de recreo, industriales, mercantiles, de hospedaje, de alimentación, profesiones, espectáculos y otros semejantes.

Art. 2.º En el término de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, deberán desaparecer de rótulos y muestras las palabras que actualmente estén incursas en la prohibición que antecede.

Art. 3.º Por los Gobernadores civiles y los Alcaldes se vigilará el cumplimiento de estas normas y se impondrán a los infractores o se propondrán, en su caso, las sanciones gubernativas que procedan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 16 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer.

Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda.

(B. O. E. 138—17 Mayo)

Administración Central

Dirección General de Montes y Pesca Fluvial

Rectificando la convocatoria a oposiciones para proveer 366 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado con tres mil pesetas de sueldo anual.

Habiéndose padecido error en la inserción publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 134, fecha 13 de Mayo actual y páginas 3.296 a 3.298 de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 10 de Mayo, se rectifica el párrafo 5.º de dicha Orden, que queda redactado en la forma siguiente:

«5.º Señalar el 1 de Julio próximo para comenzar el ejercicio pri-

mero de la oposición. En este ejercicio, que tiene carácter eliminatorio y será desarrollado y calificado rápidamente, se practicarán, etc.».

Madrid 16 de Mayo de 1940.—El Director general, F. Azpeitia.

(B. O. E. 189—18 Mayo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 97

Capitanía General de la 6.ª Región

ANUNCIO

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, que el sobrante de mulos de las Unidades, una vez efectuado el reajuste de plantillas de las mismas, sea cedido a los agricultores en concepto de prestación «fruto por alimento», se anuncia por el presente para los que deseen ganado en estas condiciones puedan solicitarlo de los Regimientos más próximos a su residencia en el que exista sobrante, por medio de instancia, acompañada de los siguientes documentos, en el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio.

a) Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año, o contrato de arrendamiento de terreno o terrenos, en explotación en su caso.

b) Certificado expedido por el Alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posee el solicitante y extensión que cultiva, haciendo constar asimismo la solvencia de éste.

c) Certificado del Jefe Local de F. E. T. de las J. O. N. S., de adhesión del interesado al régimen, ésta puede ser sustituida por la presentación del carnet de militante del partido.

d) Certificado expedido por el Veterinario de la localidad donde radiquen las fincas, a que ha de destinarse el ganado, en el que conste que en dicha comarca no existe enfermedad epizootica alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la mayor publicidad de este anuncio.

Palencia 20 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

SECCION DE PALENCIA

Suministro de gasolina para los motores de usos agrícolas

Para dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 del actual mes, sobre restricción de consumo de gasolina y a fin de que los propietarios de tractores agrícolas, motobombas, motores movidos por gasolina para accionar, trilladoras, aventadoras, etc., etc., y a fin de proveerse de su tarjeta de aprovisionamiento, deberán presentar en el plazo de diez días, como máximo, una declaración jurada según el modelo que se publica, para una vez visada por esta Jefatura, serles entregado por la Agencia de la Campsa, los talonarios de vales para el consumo de gasolina.

MODELO DE DECLARACION

Declaro yo D. vecino de
que poseo para usos agrícolas los siguientes motores movidos por gasolina.

Clase del motor	Máquina que acciona	Potencia H. P.	Número del motor	Consumo de gasolina por hora

..... a de de 1940.

EL AGRICULTOR,

CONFORME:
EL ALCALDE,

Los agricultores que no presenten esta declaración en el plazo señalado se entiende que renuncian al uso y empleo de la gasolina.

Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas darán la mayor publicidad a esta Circular avisando a los agricultores que posean motores movidos por gasolina y para usos agrícolas a fin de que no aleguen ignorancia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido la Estadística sanitaria correspondiente a la semana 19, que terminó el día 11 de los corrientes, pertenecientes a los Ayuntamientos de Cabañas de Castilla (Las), Moratinos, Santillana de Campos, Vega de doña Olimpa y Villota del Duque,

En cumplimiento de la Orden de la Subsecretaría de la Gobernación (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 11 de Agosto último) y de terminantes órdenes posteriores de la Superioridad de ineludible cumplimiento, se acuerda dirigir este apercibimiento público, a referidos Inspectores municipales de Sanidad.

Palencia 18 de Mayo de 1940.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Señores Inspectores municipales de Sanidad de Cabañas de Castilla (Las), Moratinos, Santillana de Campos, Vega de doña Olimpa y Villota del Duque.

Núm. 246

Administración Principal de Correos de Palencia

Acordada por Orden Ministerial de 16 del actual, la licitación pública del servicio de conducción del correo en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Osorno y Congosto de

Valdavia, sirviendo a Abia de las Torres, Castrillo de Villavega, Bárcena de Campos, Villanueva de Valdavia, Arenillas de Nuño Pérez, Villasila de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Polvorosa de Valdavia, Buenavista de Valdavia, La Puebla de Valdavia y Tablares, por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo máximo de diez mil pesetas anuales y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base a dicha subasta y que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Osorno, se anuncia al público para que puedan presentar proposiciones a la referida subasta, extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación; todos los días a las horas de oficina, hasta el 3 de Junio próximo, a las diez y siete horas, en las citadas Principal y Estafeta de Osorno, debiendo acompañar a la misma, pero por separado, la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado la fianza de dos mil pesetas, cuyo depósito podrán verificar en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio, o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Junio próximo en esta Principal, a las once horas del mismo.

Palencia 18 de Mayo de 1940.—El Administrador principal, José L. Cuba.

MODELO DE PROPOSICION

Don F... de T..., natural de..., ve-

cino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas ...céntimos, (en letra), anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... de... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 220

Confederación Hidrográfica del Duero

DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Vañes (Palencia), con motivo de la construcción del Pantano de la Requejada expediente adicional, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Vañes, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 9 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Director, Pedro P. de los Cobos.

Relación que se cita:

- N.º 1. Obispado de León.
- N.º 2. Obispado de León.
- N.º 3. Ayuntamiento de Vañes.
- N.º 4. Herederos de Adolfo Mediavilla Olea.
- N.º 5. Herederos de Francisco Santos Merino.
- N.º 6. Don Félix Díez de las Heras.
- N.º 7. Don Virgilio Cabeza Pascual.
- N.º 8. Herederos de Adolfo Mediavilla Olea.

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa motivado por el Pantano de Cervera, en término de Ventanilla-San Martín de los Herreros, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Ventanilla-San Martín de los Herreros (Palencia) con motivo del Pantano de Cervera.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero

Jefe de la 3.ª Sección, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde; y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a este expediente, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado j) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a la Administración Pública en este expediente, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el señor Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de expropiación; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la

inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa.

Valladolid 10 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Director, Pedro P. de los Cobos.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Astudillo

EDICTO

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Contribuciones en la Zona 1.ª de Astudillo.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se determina correspondiente a los años, trimestres y ejercicios que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Lantadilla RÚSTICA

Años de 1937 al 1939

Mariano Alonso Rodríguez, 157'42 pesetas.
Paulino Alonso García, 18'76.
Primitivo Alonso Villazán, 34'36.
Aniano Carranza Polo, 383'56.
Cecilio Cruzado González, 5'85.
Francisco Centeno Revilla, 36'10.
Josefa Centeno Revilla, 17'78.
Máximo Centeno Revilla, 34'78.
Pedro Centeno López, 77'84.
Pedro Centeno Revilla, 7'68.
Natividad Escudero González, 23'46.
Silvano Fernández González, 46,46.
Gaudencio García Pérez, 6.
Julián Guerra Revilla, 10'64.
Francisco García Ruiz, 9'60.
Mariano García (Moreno), 7'31.
Félix Pérez Alonso, 0'15.
Francisco Vivas Alonso, 1'60.
Teodoro Alba Alonso, 8'80.
Mariano Castañeda Maestro, 9'16.
Eutiquio Castañeda Maestro, 23'72.
Marciana Gutiérrez, 7'24.
Pedro González Guerra, 63'14.
Silvia Salomón, 27'32.
Antonia Villaizán Diego, 25'92.
Joaquín Vega López, 7'01.
Primitivo Villaizán González, 21'34.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 7 de Mayo de 1940.—El Recaudador, Gaspar del Hoyo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1940

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Mayo de 1940

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	21.093 39
» 2.º Representación provincial.....	1.208 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.583 33
» 6.º Personal y material.....	29.397 36
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 33
» 8.º Beneficencia.....	85.080 44
» 9.º Asistencia social.....	3.304 16
» 10. Instrucción pública.....	5.312 50
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	41.656 68
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	710 00
» 14. Agricultura y ganadería.....	458 33
» 15. Crédito provincial.....	6.250 00
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	2.250 00
» 19. Resultas incorporadas al Presupuesto.....	»
SUMA TOTAL PESETAS.....	207.137 85

Palencia 25 de Abril de 1940.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 27 de Abril de 1940.

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 244
Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, ante la Secretaría del refrendante y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal se tramita expediente a instancia de don Celestino de la Corte Rodríguez, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Alfonso VIII número 8, a justificar el dominio en la finca siguiente:

Una casa, en esta ciudad, calle de Rizarzuela, número 18, de superficie 166 metros cuadrados edificado, y 44 de patio, que hacen un total de 210 metros cuadrados; linda por la derecha casa número 35, de la Avenida del General Amor, de don Eugenio Palomino; izquierda casa número 20, de hermanos de Rufino Retuerto; fondo con la número 35, de la misma calle propiedad de don Eugenio Palomino.

Reseñada finca la adquirió don Celestino de la Corte Rodríguez, por compra a don Evaristo Ayarza del Río, mayor de edad y de esta vecindad, el ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco, a virtud de documento privado.

Según certificado del Sr. Registra-

dor de la Propiedad de este partido, fecha veinticuatro de Abril del año que rige, en la actualidad dicha casa, se halla inscrita a nombre de don Toribio Puente Cordero, que la adquirió, una sexta parte de la mitad en nuda propiedad, por herencia de su tío don Gregorio Cordero Blas, y el usufructo de dicha participación, al fallecimiento de la usufructuaria doña Gabriela Herrero Alonso; y diez duodécimas partes por compra a don Martín, don Gregorio, don Manuel y doña Antonia Cordero Puente y don Antonio Puente Cordero; don Anselmo Herrera Alconero, doña Hermenegilda, don Ezequiel y don Vicente Fernández Herrero y doña Elisa, don Hermenegildo y don Nicasio Cerrato Herrero Alconero, y se inscribió con la siguiente descripción.

Casa en el casco de esta Ciudad y su calle de Rizarzuela, señalada con el número 18, moderno; linda por la derecha de su entrada otra de Esteban Retuerto, por la izquierda puerta accesoria de otra de Simón Gutiérrez; por accesorio corrales de las de Guillermo Pascual, Fernando Fernández y de la viuda y herederos de Mariano Carnicero y Angela Soto; frontero dicha calle de Rizarzuela, a la cual tiene de fachada once metros cincuenta centímetros lineales y comprende una superficie de doscientos noventa y dos metros cincuenta y nueve centímetros, de

los que ciento cincuenta y cuatro metros veinte centímetros edificados y los restantes de corral.

El solicitante don Celestino de la Corte Rodríguez, carece de documento que sea inscribible, y a tal fin solicitó la incoación del expediente arriba reseñado, al amparo del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, en relación con los pertinentes de su Reglamento.

Y por proveído de hoy dispuse convocar a medio de este primer edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y otro se fije en el cuadro de anuncios de este Juzgado, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; a las que resultan dueñas del inmueble según el Registro de la Propiedad, y si hubieren fallecido, a sus herencias yacentes e ignorados herederos o sucesores por cualquier título legítimo que puedan tener interés en este asunto o creerse con derecho a la finca, y a cualquiera que pueda perjudicar la inscripción de dominio que pretende don Celestino de la Corte Rodríguez, a fin de que todos puedan comparecer en el expediente si quisieren alegar su derecho ofreciendo las pruebas que juzguen necesarias, antes de que transcurra el término de ciento ochenta días a partir desde la fecha de la publicación de este primer edicto en el periódico oficial anotado, y bajo los apercibimientos a que en derecho haya lugar.

Dado en Palencia a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 249
Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de 1.ª instancia de la misma y su partido por delegación del titular de Palencia, a quien ha sido prorrogada la jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos por ab-intestato de don Sebastián Bartolomé Terán, de 60 años de edad, natural y vecino de Frechilla, hijo de Pedro y de Patricia, casado, en únicas nupcias con doña Elena Morala González, a favor de su hermana de doble vínculo María Bartolomé Terán, y de su viuda doña Elena Morala González; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, que tuvo lugar en esta villa, el día 14 de Febrero último, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Frechilla a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por delegación

del titular de Palencia, a quien ha sido prorrogada la jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado, se tramita expediente sobre declaración de herederos por óbito de Marcela Serrano López, de 66 años, viuda de don Ramón Rodeiro Vivero, sin profesión especial, hija de Santiago e Isabel, natural de Villaramiel (Palencia), ocurrido accidentalmente en el Ferrol del Caudillo, el día veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve, cuyo expediente, por ineficacia del testamento abierto otorgado por dicha causante, ha sido solicitado por su hermano de doble vínculo don José Serrano López, a favor del mismo, y de sus sobrinos Nemesio, Francisca y Santiago Sánchez Serrano, en representación de su madre María Purificación Serrano Sánchez, hermana de vínculo sencillo de la causante Marcela; y se anuncia el fallecimiento de la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman su herencia, para que en forma legal, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dado en Frechilla a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández Rodicio.

Núm. 245

Segovia

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción interino de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido con el número 35 del año en curso con motivo de la substracción de una cartera conteniendo unas doscientas pesetas, una llave pequeña, una cédula personal y un salvo conducto a doña Martina Arribas Cuenca, de 26 años de edad, casada, hija de Mariano y Julia, natural de Espinosa de los Caballeros y con domicilio en Palencia, término de la Torrecilla, hecho ocurrido en esta Ciudad el día 10 de Abril último, se cita a la referida perjudicada cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de recibir la declaración y ofrecerla el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego se la hace por el presente así como a su representante legal, con el apercibimiento que si no comparece, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia trece de Mayo de 1940.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Revilla de Campos

Por acuerdo del Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Recaudador de los Repartimiento de Utilidades y pastos de este término Municipal para el año actual, con el tres por ciento del total importe que arrojen los referidos repartimientos, que cobrará el agraciado, respondiendo de cuantas partidas fallidas hubiere, y de ingresar el total del trimestre o trimestres puestos al cobro de los re-

partimientos de Utilidades y pastos en el segundo día de la cobranza, haya o no cobrado, siendo preferible la solicitud que más ventajas ofrezca al Municipio.

Las solicitudes han de presentarse debidamente reintegradas al señor Alcalde, durante el plazo de seis días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Revilla de Campos 17 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Gaspar Payo.

Villalaco

EDICTO

Desempeñada interinamente la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, con la dotación anual de 120 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigidas a esta Alcaldía y debidamente reintegradas.

Para la adjudicación de esta plaza, se tendrá en cuenta la preferencia que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 y complementarias.

Villalaco 17 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Santos Calvo.

Villamartín de Campos

ANUNCIO

Para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso las plazas vacantes de este Ayuntamiento que se citan a continuación:

Alguacil de este Municipio, con el haber anual de 365 pesetas, otras 10 pesetas por la limpieza de pilones, y más los derechos de voz pública.

Guarda municipal del campo de esta villa, con el haber anual de pesetas 1.825.

Las solicitudes a dichas plazas, deberán presentarse dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debidamente reintegradas, en la Alcaldía de este Ayuntamiento, previniendo que la adjudicación de la misma, se hará con arreglo a los méritos de preferencia que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Villamartín 17 de Mayo de 1940.—El Alcalde, P. O., A. Villalba.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por, el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de eva-

luación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Valle de Cerrato.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villamartín de Campos.

Villajimena.—1939.

Páramo de Boedo.—1939.

Paredes de Nava.—1939.

Valderrábano.—1939.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de Villemar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Autillo de Campos

Reemplazo de 1940

Florenciano Cea Sampedro, hijo de Valeriano y Cirila.

Reemplazo de 1941

Gaudencio Rodríguez Martínez, de Gaudencio y Paula.

Imprenta Provincial.—Palencia

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1940, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valoria de Aguilar.

Boadilla del Camino.

Bustillo del Páramo.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Montejo.

Cervera de Pisuegra.

Villasila de Valdavia.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cozuelos de Ojeda.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1940, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Mozos que se citan

Espinosa de Cerrato.